



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA N° SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (7379) 0000



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
INMOBUSINESS S.A.

OTORGA

ÁNGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y OTRO

CUANTIA: US\$ 10.000,00

DI: 4 COPIAS

P.R.R.

.....
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cinco (05) de noviembre del año dos mil ocho, ante mi doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen bien inteligenciados de la naturaleza y efectos de la presente escritura pública: Por una parte, el señor Don Ángel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos; y por otra parte el señor ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, con capitulaciones matrimoniales, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad el primero, y en el Distrito Metropolitano de Quito el segundo, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente: **MINUTA:** "SEÑOR **NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte el señor don Ángel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos; y por otra parte, el señor ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, con capitulaciones matrimoniales, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra y en el Distrito Metropolitano de Quito respectivamente. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

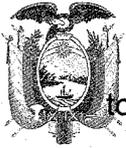
VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.-

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación.-

CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará **IMMOBUSINESS S.A.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto social de la compañía será principalmente: **a)** La compra, venta, comercialización, negociación, arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles en el país o en el exterior. **b)** El desarrollo, construcción, planificación, promoción, negociación, intermediación, compra, venta de



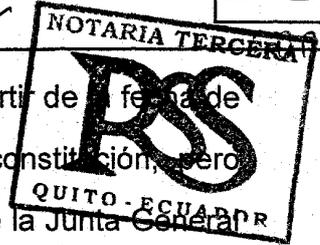
NOTARIA
TERCERA

todo tipo de proyectos inmobiliarios, tales como, edificios, casas, oficinas, centros comerciales, complejos y/o clubs sociales, deportivos, culturales; urbanizaciones, lotizaciones, hoteles, hosterías, proyectos turísticos, centro de convenciones, de exposiciones, ferias. c) La Administración, remodelación, ampliación, mejoramiento, readecuación, rehabilitación de todo tipo de bienes raíces. d) Comercializar todo tipo de bienes o productos afines o complementarios al sector inmobiliario, y en general comercializar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, fabricar, arrendar, alquilar, negociar e intermediar, todo tipo de bienes muebles, productos o servicios relacionados directa o indirectamente con el campo inmobiliario. e) Desarrollar, crear, constituir u organizar clubs sociales, deportivos, culturales, u otros de diversa naturaleza o fin. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos que guarden relación directa o indirecta con su objeto social, tales como: comprar, arrendar, adquirir, intervenir en contratos de fideicomiso en la calidad de constituyente, adherente o beneficiario, firmar contratos tales como usufructo, comodato relacionados con todo tipo de muebles o inmuebles; comprar, alquilar e instalar equipos y muebles, adquirir patentes y concesiones, contratar trabajadores, intervenir en licitaciones, consorcios, asociaciones; girar, aceptar, endosar, descontar, avalar toda clase de títulos y demás documentos mercantiles o civiles, contratar préstamos, emitir obligaciones; adquirir acciones y/o participaciones de compañías nacionales o extranjeras, fusionarse o asociarse con otras empresas y/o personas nacionales y/o extranjeras, absorber empresas, escindirse. En general la compañía podrá realizar todas aquellas actividades y celebrar contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y extranjeras de ser el caso, que sean necesarias y/o complementarias para el cumplimiento y

desarrollo de su objeto social. De igual suerte, podrá celebrar contratos de asociación, consorcios, acuerdos, cuentas en participación; participar en licitaciones nacionales e internacionales de manera individual y/o en consorcios y/o en asociaciones con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, públicas o mixtas, para la realización de una o varias actividades determinadas en el país o en el exterior; promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o ingresando como nuevo socio o accionista mediante la participación en un aumento de capital de otra empresa, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines o complementarias a su objeto social. La compañía podrá negociar o celebrar convenios con el sector privado nacional o extranjero o con el Estado Ecuatoriano, Fuerzas Armadas y en general con cualquier institución del Estado Ecuatoriano o de un Estado de otro país. En general, podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social; y, asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, privadas, públicas y/o de capital mixto, cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades o lugares dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración



NOTARIA
TERCERA



00 3

de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General

de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD10.000,00), dividido en diez mil acciones (10.000) de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$.1,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones

serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas de la número cero cero cero uno a la diez mil inclusive, cada acción da derecho en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas

es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente, y fijar sus remuneraciones.
- b) Resolver la emisión de obligaciones.
- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos.
- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.
- e) Disponer el

establecimiento y supresión de sucursales, agencias, oficinas, o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) La Junta de Accionistas ni ningún otro órgano de la empresa, requiere autorizar al Presidente Ejecutivo para comprar, vender, enajenar, transferir, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la compañía.

El Presidente Ejecutivo no requerirá autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. g) La junta no requiere autorizar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes especiales. h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS:

Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguientes puntos: a) Conocer y aprobar las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presente el Presidente Ejecutivo acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTÍCULO**

NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:

Las juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto del presente estatuto.-



NOTARIA
TERCERA

ARTICULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta

General será presidida por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la misma el Gerente. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MAYORÍA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o por correo electrónico dirigida a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado por escrito, y hubieren indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La

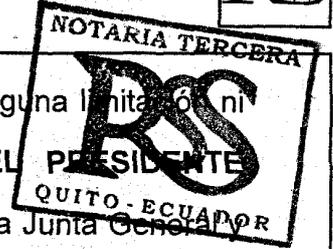
junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá y resolverá de la manera establecida en la ley de compañías. b) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente un aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La compañía será administrada por el Presidente Ejecutivo quien la representará legal,



NOTARIA
TERCERA



judicial y extrajudicialmente en forma individual, sin ninguna limitación ni impedimento.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General y

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Sin limitación ni impedimento alguno, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual. Otorgar poderes especiales, firmar contratos de cualquier naturaleza y cuantía, comprar, vender e hipotecar o preñar bienes inmuebles y muebles, y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio, constitución de fideicomisos, hipotecas, prendas, gravámenes, sin limitación alguna y sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente. e) Supervigilar la gestión y funcionamiento de la compañía. f) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. g) Firmar junto con el Gerente los Títulos de Acciones.- h) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía sin limitación alguna. i) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios, pagarés u otros valores negociables a nombre y por cuenta de la compañía. j) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. m) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan

según la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.-** El Gerente

será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar específicamente aquellos actos que le señale por escrito el Presidente Ejecutivo. b) Actuar como secretario de las juntas de accionistas. c) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente Ejecutivo y el Gerente podrán ser o no accionistas de la compañía, y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo, podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.-

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio anual económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

Como todas las Acciones de la compañía son ordinarias y nominativas, los beneficios de cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO-**

LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente Ejecutivo o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándoseles las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO**

SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO

NOTARIA
TERCERA

6

TERCERO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:

La integración del capital está compuesto de la siguiente manera

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		# DE ACCIONES
			EN NUMERARIO	
Angel Patricio Hidrobo Estrada	US\$ 9.999,00	US\$2.500,00		9.999
Fausto Anibal Hidrobo	US\$ 1,00	US\$ 1,00		1
Totales:	US\$10.000,00	US\$2.501,00		10.000

Una parte del capital suscrito se encuentra pagado en numerario en los porcentajes anotados, tal como se demuestra del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. La diferencia será cancelada en el plazo de hasta dos años, a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEPTIMO .- DECLARACION ESPECIAL:** Autorizamos al doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, a fin de que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía con su correspondiente inscripción en el respectivo Registro Mercantil. Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo y las necesarias para la eficacia y validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Señor Doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]
1001214020

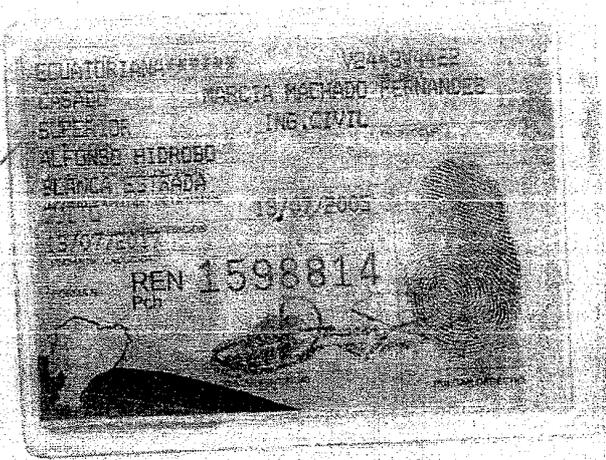
Ángel Patricio Hidrobo Estrada
CI 1001214020

[Handwritten signature]

Fausto Anibal Hidrobo Estrada
CI 10005973-00



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé. **05 NOV 2008**
Quito _____

 **DE ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7216233
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ LUCAS CRISTIAN ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2008 12:05:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBUSINESS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**DEPOSITO A PLAZO No. 261425765
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
INMOBIBUSINESS S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
HIDROBO ESTRADA FAUSTO ANIBAL Id No. 1000597300		\$1.00
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO Id No. 1001214020		\$2,500.00
TOTAL:		\$2,501.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.75	Lunes, 4 May 2009
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2,501.00	21.88	2,522.44

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Ibarra, Miércoles 5 de Noviembre de 2008

p. Banco del Pacífico

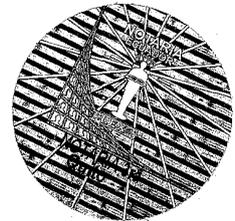
[Firma Autorizada]
Firma Autorizada
chacon chandi ximena de los angeles



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMOBUSINESS S.A., otorgado por: ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y OTRO Sellada y firmada en Quito, cinco de noviembre del dos mil ocho.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 181 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 09.Q.IJ.001880 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha siete de Mayo del dos mil nueve; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. Zdo. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, quince de Mayo del dos mil nueve.- **REGISTRO DE 2MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 4756, 16:08:25**

AB. GERMAN PORTILLA L.
EL REGISTRADOR SUPLENTE

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0012983

Quito,

05 JUN 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBUSINESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL